



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00261-00**
Demandante **WILSON TRIVIÑO**
Demandado **DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL**
Actuación **Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia / A.I**

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se programa para el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** la audiencia en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Registro civil de nacimiento del demandado DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL
 - b) Copia Acta de conciliación No. 726 DE 2010 suscrito ante la Procuraduría Judicial de Neiva el 29 de abril de 2010.
 - c) Copia de Acta de no acuerdo conciliatorio No. 2818 expedido por el consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa
 - d) Desprendibles de nómina del señor WILSON TRIVIÑO los cuales reflejan el descuento.
 - e) Constancia traslado de la demanda
 - f) Poder.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, el cual será recaudado en la audiencia inicial
3. **TESTIMONIALES:** se decreta la declaración de GINA MARCELA LEAL CASTAÑEDA.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No hubo solicitud probatoria por cuanto el demandado guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante y demandada, los cuales serán recaudados en la audiencia inicial.
2. **INCORPORAR** la documentación que remitió el apoderado judicial de la parte demandada el 03 de noviembre de 2023.
3. Con la finalidad de determinar si el demandado en el presente asunto se encuentra vinculado laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciese a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculado laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, **OFICIAR** adicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del último desprendible de pago.
4. **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto poseen bienes inmuebles, vehículos, empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrados a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso, en cuanto a la DIAN, se requiere que informe si el demandado en este asunto declara renta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

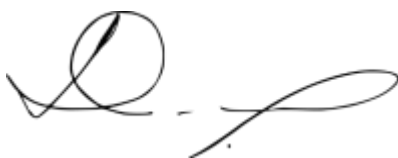
y en caso afirmativo, remitir copia de las últimas tres (03) declaraciones presentadas.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso.

Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **RODNEY BECERRA MEDINA**, como apoderado de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez